SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de Fontibón)

Fecha de Solicitud: 30/09/26	**Área de Origen:** Infraestructura

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: FDLF-CI-524-2025 (136578)	**Fecha de Suscripción**: 10/12/25	**Tipo de Contrato:** Interventoría
Plazo Inicial: (6) meses	**Fecha de Inicio:** 21/01/26	**Fecha de Terminación Inicial:** 20/07/26
Objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, CONSULTORIA COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."		
Contratista: CONSORCIO FONTIBÓN 2025		
Interventor/ Supervisor: **PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO** Alcaldesa Local de Fontibón		**Valor Inicial: $** 750.000.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLF-CMA-001-2025	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 31/10/25	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.8529529&AwardContractDetailId=6697190&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 8**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A	**Tiempo**: N.A.	Ampliación No. 3 a la suspensión al contrato en mención por un término de quince (15) días desde el día 1 de octubre de 2026 hasta el día 15 de octubre de 2026.
	Fecha Terminación Final: 20/10/26	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 7		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A	Tiempo: N.A	Ampliación No. 2 a la suspensión al contrato en mención por un término de quince (15) días desde el día 16 de septiembre de 2026 hasta el día 30 de septiembre de 2026
	Fecha Terminación Final: 05/10/26	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 6		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A	Tiempo: N.A Fecha Terminación Final: 20/09/26	Ampliación a la suspensión al contrato en mención por un término de un (1) mes desde el día 16 de agosto de 2026 hasta el día 15 de septiembre de 2026.
MODIFICACIÓN No. 5		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A	Tiempo: N.A Fecha Terminación Final: 20/08/26	Suspensión al contrato en mención por un término de un (1) mes
MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A	Tiempo: N.A Fecha Terminación Final: N.A	1. Modificación de la Clausula 8. FORMA DE PAGO de la minuta del contrato
MODIFICACIÓN No.3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A	Tiempo: N.A Fecha Terminación Final: N.A	1. Aclaración de la Clausula 10. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERVENTOR de la minuta del contrato, de acuerdo con el numeral 9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
MODIFICACIÓN No.2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A	Tiempo: N.A Fecha Terminación Final: N.A	1. Aclaración de segmentos viales ubicados en la Calle 23 entre Transversal 73 A y Carrera 74 B; y la Carrera 112 entre Calle 18 y Calle 17 D
MODIFICACIÓN No.1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A	Tiempo: N.A	De la plataforma SECOP II por error genero la fecha final del

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
	Fecha Terminación Final: N.A	contrato señalado dentro del proceso precontractual y no estableció el cambio al generar el inicio al mismo. Dado que, el inicio se efectuó el 21 de enero del presente año y dado la saturación de la plataforma en el mes de enero realizo este error. Por lo cual, se realiza modificación de la fecha final del presente contrato

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 750.000.000**
Valor ejecutado:	**$ 388.000.000**
Valor Pagado:	**$ 388.000.000**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 750.000.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

A continuación, se presentan los argumentos técnicos y administrativos expuestos por el contratista de interventoría que justifican esta ampliación a la suspensión al contrato FDLF-CI-524-2025:

ANTECEDENTES:

El Contrato de Interventoría FDLF-CI-524-2025 fue suscrito como instrumento esencial para garantizar la supervisión técnica, administrativa, jurídica, financiera, social y ambiental del Contrato de consultoría FDLF-CCO-485-2025, cuyo objeto corresponde a la EJECUTAR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. Desde el inicio de su ejecución, la interventoría CONSORCIO FONTIBÓN desplegó un acompañamiento permanente al contrato de obra, realizando visitas técnicas, elaboración de informes, participación en comités, validación de actividades ejecutadas, seguimiento a cronogramas, control de calidad y verificación del cumplimiento contractual, garantizando la protección del interés público y del patrimonio de la Entidad.
ANTECEDENTES

El Contrato de Obra Pública No. FDLF-COP-485-2025 fue suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y la firma CONSORCIO TRABAJOS VIALES, con el objeto de Ejecutar las actividades y obras necesarias para la conservación de la malla vial y el espacio público en la localidad de Fontibón, a precios unitarios y a monto agotable, en la ciudad de Bogotá D.C.

Durante la ejecución contractual, y en desarrollo de las actividades correspondientes a la consulta e investigación normativa establecidas en el Anexo Técnico del contrato, se adelantaron diferentes trámites previos requeridos para la ejecución de obras sobre los tramos viales objeto del contrato de obra, siendo uno de estos el correspondiente a Planes de Manejo de Trafico – PMT. Con el fin de obtener la aprobación del PMT, el día 24

de agosto de 2026, el contratista remitió a la interventoría por correo electrónico la modelación del tránsito del PMT de la Calle 18.

Previa revisión de la documentación señalada, el día 1 de septiembre de 2026 el contratista CONSORCIO TRABAJOS VIALES realizo ajustes puntuales a los diseños presentados en relación con los siguientes puntos: Visto bueno de la dirección de transporte zonal del SITP – Transmilenio, Actas de socialización con el área comercial aledaña a la vía por intervenir, Ajustes en la señalización propuesta, Cronogramas estimados de intervención y Propuesta de instalación de pasacalles. A partir de lo anterior, la interventoría CONSORCIO FONTIBON 2025 remitió los diseños de señalización ajustados para revisión de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM bajo el radicado 202661203382362 del 04 de septiembre de 2026 y así, obtener la aprobación del PMT correspondiente.

El día 14 de septiembre de 2026, la SDM vía correo electrónico realizo observaciones a la documentación entregada solicitando señalización adicional sobre la AK 116, ajustes en el pasacalle propuesto, inclusión de auxiliares de tráfico en los desvíos propuestos y ajustes en las simulaciones de tránsito elaboradas por el contratista.A partir de lo anterior, el contratista CONSORCIO TRABAJOS VIALES realizo las visitas de campo para realizar el análisis en terreno de cada una de las observaciones presentadas por SDM y plantear y/o ajustar las propuestas de diseño de tráfico previamente entregada, lo cual permitió que el contratista remitiera nuevamente la documentación a SDM correspondiente al PMT con los ajustes solicitados el día 23 de septiembre:



Una vez revisada la comunicación anterior, el día 29 de septiembre de 2026 SDM remitió nuevamente observaciones donde solicitaron la instalación de señalización para vehículos que van hacia el norte por la AK 116 desde la Calle 18, instalación de pasos peatonales permanentes durante la intervención, reconfiguración de semáforos sobre la AK 116 y ajustes en la modelación de trafico de acuerdo con los puntos anteriores.

A partir de lo anterior, persisten las circunstancias que dieron origen a las suspensiones anteriores debido a que el contratista no cuenta con las autorizaciones requeridas para la implementación de los PMT necesarios para inicio de actividades de obra en los segmentos viales con CIV 9001016 y CIV 9002686. Cabe resaltar que la emisión del PMT requerida ante dicha entidad resulta indispensable para establecer la apertura de tramos e inicio de obras en los segmentos susceptibles de intervención, permitiendo contar con desvíos y rutas para el tráfico vehicular, mitigando los impactos en la movilidad, resultantes de los cerramientos requeridos para las intervenciones correspondientes; sin embargo, no se ha obtenido a la fecha una respuesta favorable de esta entidad respecto a la aprobación de estos PMT.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Considerando que el Contrato de Interventoría No. FDLF-CI-524-2025 se encuentra directamente vinculado al seguimiento, vigilancia y control del Contrato de Obra No. FDLF-COP-485-2025, y teniendo en cuenta que se ha otorgado aval a la ampliación No. 3 de la suspensión no. 1 del contrato de obra, esta Interventoría considera necesario mantener la correspondencia contractual entre ambos contratos.

Esta ampliación a la suspensión No. 3 tiene como finalidad garantizar la debida correspondencia entre el periodo de suspensión del Contrato de Obra y el Contrato de Interventoría, evitando que durante el periodo en que permanezca suspendida la ejecución física del contrato principal se generen obligaciones ordinarias de seguimiento, control, inspección y verificación sobre actividades que no se encuentren en ejecución. A su vez, durante el periodo adicional de suspensión, las partes deberán continuar adelantando, dentro del ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión, particularmente aquellas relacionadas con los trámites pendientes ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

Una vez se cuente con las autorizaciones requeridas y se encuentren dadas las condiciones para la continuidad de las actividades, deberá procederse con la correspondiente reactivación de los contratos mediante las respectivas actas de reinicio, acompañada de la actualización de la programación de obra y de las demás condiciones técnicas, administrativas y operativas necesarias. Así mismo, previo al reinicio, se deberá verificar el estado de los trámites pendientes y determinar las condiciones reales para la habilitación de los frentes de trabajo, con el propósito de garantizar que la ejecución contractual pueda desarrollarse de manera organizada y conforme a las obligaciones establecidas.

CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN:

Teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente, se evidencia que las situaciones que generaron las suspensiones anteriores no han sido superadas toda vez que el contratista de obra no cuenta las aprobaciones del PMT por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM

Teniendo en cuenta lo anterior, no realizar la ampliación a la suspensión generará un estancamiento inminente a las actividades contractuales de los contratos de obra e interventoría, toda vez que es necesario que se tenga respuesta sobre lo solicitado en los tramos viales que se tienen presentes para la ejecución del contrato, ante la Secretaría Distrital de Movilidad SDM.

A partir de lo anterior y en concordancia con la solicitud realizada por la interventoría CONSORCIO FONTIBON 2025, La supervisión considera conveniente realizar la ampliación No. 3 de la suspensión No. 1 del contrato FDLF-CI-524-2025 por un plazo de quince (15) días desde el día 1 de octubre de 2026 hasta el día 15 de octubre de 2026, toda vez que esta modificaciones es procedente, necesaria, proporcional y plenamente justificada y que su adopción permitirá proteger el interés general, preservar la calidad técnica de las actividades propias de la consultoría, mitigar riesgos financieros y jurídicos conforme a la normatividad vigente.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente justificación financiera tiene por finalidad exponer la justificación de suspender la ejecución del contrato, dados los hechos sobrevinientes que impiden la ejecución del objeto contractual, evitando así la generación de costos, riesgos financieros y posibles afectaciones al patrimonio público.

Se busca proteger con esta suspensión los recursos públicos, el equilibrio económico del contrato, detrimento patrimonial, sobre costos y todo pago injustificado, toda vez que al ser imposible la ejecución no se deberían generar costos sobre una ejecución que no se está realizando, es por ello que, financieramente se debe

salvaguardar el patrimonio del Estado y suspender el contrato hasta superar la situación de impide la ejecución del mismo.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), si bien no regula de forma expresa la figura de la suspensión, es de acuerdo a ello que se involucra el artículo 3 "***DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.",* como la finalidad es proteger y buscar el cumplimiento del contrato, es por ello que se evalúa y se revisan la pertinencia y viabilidad de la suspensión, ahora bien, dando cumplimiento a los Principios de la Contratación Estatal tales como la planeación y el seguimiento contractual al momento de la ejecución permiten que se de la revisión técnica sobre la situación actual que no permite la ejecución del contrato, de acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado por el Magistrado Ponente JORGE ENRIQUE ROMERO ORTIZ con la Providencia No. 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431) señala:

> *"(…) la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones (...)"*[1]

Es por ello que se precisa:

> *"En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil."*

Así las cosas, al constituir la suspensión por mutuo acuerdo luego de analizar desde la parte técnica la imposibilidad de realizar la ejecución del contrato dada la situación expuesta anteriormente, se procede por común acuerdo a la suspensión, pues constituye una imposibilidad para el contratista cumplir con el cronograma inicial del contrato.

Es menester indicar que Colombia Compra Eficiente, Entidad encargada de administrar la plataforma SECOP II, emite el concepto 387 de 2025:

> "*La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos*

[1] Consejo de Estado Magistrado Ponente JORGE ENRIQUE ROMERO ORTIZ con la Providencia No. 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431), enlace: https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN//DOCTRINA/TEXTOS_COMPLETOS/ANTOLOGIAFINAL/SECCION_TERCERA/SECCION_TERCERA_TOMO_A/07001-23-31-000-1997-00554-01(16431).pdf

posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público."[2]

Finalmente, se concluye que esta situación es un evento externo, imprevisible e irresistible que impide al contratista cumplir con el objeto contractual conjunto con las obligaciones específicas, que la suspensión del contrato requiere motivación jurídica y técnica suficiente, así el pliego tipo no lo estableciera dentro del mismo, dado que la facultad para suspender nace de los principios de la Ley 80 de 1993, que son planeación, economía, responsabilidad y dirección contractual. En consecuencia, se documenta y justifican las causas temporales que impiden la ejecución, garantizando la transparencia, legalidad y control de la actuación administrativa.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, solicito la Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 1 del contrato FDLF-CI-524-2025 por un plazo de quince (15) días desde el día 1 de octubre de 2026 hasta el día 15 de octubre de 2026, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

Supervisora
PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

JEFFERSON ARLES AYALA BOHORQUEZ
Apoyo a la Supervisión Infraestructura FDLF

Proyecto: Jefferson Arles Ayala Bohozquez – Apoyo A La Supervisión Infraestructura FDLF

Revisó: Sandra Yineth Fajardo Usaquén – Referente Area de Infraestructura FDLF

[2] Colombia Compra Eficiente Concepto No. 387 de 2025, enlace: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-387-de-2025/